

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta:
En la ciudad de San Salvador a las Quince horas del día Doce de Agosto del año dos mil veintidós.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2022/868 de parte de la ciudadana M.E.M.M. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas que les aplicaron a sus hijas N.L.N.M. y G.E.M.M. en las UCSF de Berlín y Aguilares .

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, madre de las menores titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro los memorándum número 2022-6017-805 y 2022-6017-909 dirigido al Dr Dagoberto Antonio Molina Hernández, Director de la Región de Salud Metropolitana y a la Dra Cid Verónica Castro Benítez, Directora de la Región Oriental a fin de que remitiera la documentación solicitada.


III) Por medio de memorándum 2022-5127-0173 la Directora Regional Oriental remite la nota de fecha 4 de Agosto, dirigida a su persona por la directora de la UCSF Berlin en la cual le expresa “” Que se realizó la búsqueda de expediente y no se encuentra registro de haberle brindado atenciones “”””” que por medio de memorándum 2022-3000-DRSM-UJ-EXT-625 el director de la Región Metropolitana adjunta el memorándum 2022-3000-DRSM-00631 por medio de la cual el Director de la Unidad de Salud de EL Paisnal le expresa “””” Que en registros se encuentra el expediente médico 7362-14 el cual corresponde a N.L.N.M. pero que el área de ESDOMED refiere que el mismo fue depurado , en cumplimiento a la normativa de ESDOMED relativa a los expediente clínicos inactivos

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente

Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben los Directores Regionales y los Directores de las Unidades de Salud se concluye que no existe registro de haberse brindado atenciones a dichas personas.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expediente clínico y por consiguiente Constancia de Vacunas a nombre de N.L.N.M. y G.E.M.M. en las UCSF Berlin, Usulután y El Paisnal. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123